

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1965

Nº 15.412

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio
Resoluciones Nos. 931, 932 y 933 de 18 de junio de 1965, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 69 de 8 de julio de 1965, por el cual se dictan medidas relativas a la plata.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 227 de 8 de julio de 1965, por el cual se reglamentar artículos del Código Administrativo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva Nº 41 de 6 de julio de 1965, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 42 de 7 de julio de 1965, por la cual se reglamenta una importación.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 1 de 6 de enero de 1965, por el cual se autoriza una importación.
Resolución Nº 8 de 7 de enero de 1965, por el cual se da una autorización.

Departamento de Administración y Contabilidad

Contrato Nº 16 de 15 de marzo de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Emiliano Seto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 931

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 931.—Panamá, 18 de junio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor, Nobel Vega Muñoz, cubano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ajustándose, a las exigencias de los artículos Nº 54, Nº 56, Nº 57 y Nº 59 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de mayo 28 de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante Decreto Nº 175 (de abril 7 de 1965) con sede en la ciudad de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Nobel Vega Muñoz, cubano, soltero, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de mayo 28 de 1962) pueda

trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 (de mayo 28 de 1962).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a. i.,
Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 932

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 932.—Panamá, 18 de junio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Juvenal Sanjur De Gracia, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-44-490, vecino de la ciudad de David ajustándose, a las exigencias de los artículos Nº 54, Nº 55, Nº 56 y Nº 57 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de mayo 28 de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en la ciudad de David. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Juvenal Sanjur De Gracia, panameño, de generales ya expresadas para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de mayo 28 de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a. i.,
Héctor E. Pinzón.

RESUELTO NUMERO 933

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-

ción de Radio.—Resuelto número 933.—Panamá, 18 de junio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Jaime Broce Espino, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-45-434, vecino de Concepción, Provincia de Chiriquí, ajustándose a las exigencias de los artículos Nº 55, Nº 54, Nº 56 y Nº 57 del Decreto Ejecutivo número 155 (de mayo 28 de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión.

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en Chiriquí. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen:

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Jaime Broce Espino, panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de mayo 28 de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 (de mayo 28 de 1962).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a. i.,
Héctor E. Pinzón.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE MEDIDAS RELATIVAS A LA PLATA

DECRETO NUMERO 69
(DE 8 DE JULIO DE 1965)

por el cual se dictan medidas relativas a la plata.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren los artículos 584, ordinal 3º; 590 y 1178 del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordinal 3º del artículo 584 del Código Fiscal todos los productos nacionales pueden exportarse, con excepción de los que por razones de conveniencia para los intereses económicos del país, sean determinados por el Órgano Ejecutivo.

Que según el artículo 590 del mismo Código, el Órgano Ejecutivo queda facultado para prohibir temporalmente, en casos de emergencia que motiven su escasez, la reexportación total o parcial de las mercaderías que hayan sido importadas a la República.

Que al tenor del artículo 1178 del mismo Código "la exportación de monedas extranjeras de plata podrá hacerse con permiso del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Que según el mismo artículo 1178, la exportación de monedas de plata de los Estados Unidos de Norte América es libre.

Que en el mercado internacional de los metales preciosos el precio de la plata sufre actualmente fluctuaciones que hacen imprevisible su estabilización.

Que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América está tomando medidas legales respecto a la plata que puedan ejercer influencia en la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se prohíbe temporalmente el acaparamiento, la exportación y la reexportación de plata en cualquier forma, ya sea en lingotes, moneda, etc.

Artículo 2º Quedan excluidas de la prohibición establecida en el artículo anterior, las monedas de plata de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 3º La prohibición establecida en el artículo 1º del presente Decreto, durará hasta que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, decida el levantamiento de la misma.

Artículo 4º El Ministerio de Hacienda y Tesoro impartirá a los funcionarios de su dependencia, las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la prohibición referida.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
HELENA GARCIA M.

Ministerio de Educación

REGLAMENTANSE ARTICULOS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO

DECRETO NUMERO 287
(DE 8 DE JULIO DE 1965)

por el cual se reglamentan los Artículos 431, 432, 433, 434 y 435 del Código Administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que hay personas que por su edad o por la necesidad de trabajar, no pueden concurrir como alumnos regulares a los Colegios Oficiales de Educación Secundaria, y que por otra parte sólo existen escuelas privadas incorporadas nocturnas con estudios de Comercio y Bachillerato en la Capital;

2. Que es necesario dictar algunas medidas reglamentarias sobre la organización de los exámenes para los alumnos libres, ya que se siguen diferentes criterios en la actualidad en los distintos planteles secundarios de la República;

3. Que por Decreto Nº 128, de 28 de abril de

1965, el Ministerio de Educación ha eliminado los exámenes finales en las escuelas secundarias,

DECRETA:

Artículo Primero: Sólo podrán cursar estudios como alumnos libres:

- a) Las personas mayores de 21 años de edad,
- b) Los mayores de 14 años y menores de 21, que prueben con documentación suficiente que tienen que trabajar para contribuir en forma decisiva al sostenimiento de su familia.

Artículo Segundo: No podrán ser admitidos como alumnos libres:

- a) Los que hayan sido expulsados de cualquier Colegio Oficial de Segunda Enseñanza por su mala conducta.
- b) Los alumnos regulares de los Colegios Oficiales Secundarios, que voluntariamente cesen sus estudios, en el mismo año escolar que esto ocurra.
- c) Por ningún concepto se podrá ser en el mismo año lectivo alumno regular y alumno libre en las escuelas de segunda enseñanza, ya sean estas oficiales o privadas incorporadas.
- d) Las Secciones Normales del país no podrán admitir alumnos libres.

Artículo Tercero: El alumno libre no tendrá la obligación de asistir regularmente a clases. La Dirección del plantel lo someterá a un examen final al terminar el año lectivo, en una fecha determinada por la misma Dirección.

Los exámenes serán por asignatura y lo suficientemente extensos y abarcadores para cubrir los esenciales mínimos que deben exigirse para la aprobación de las mismas.

Artículo Cuarto: En cada año lectivo sólo se podrá presentar examen sobre las materias de un solo nivel incluidas en los planes de estudio correspondientes a los segundos ciclos. Si se tratase de exámenes para aprobar el Primer Ciclo, podrá hacerse todo de una vez, o año por año.

Artículo Quinto: En las asignaturas como Física, Química, Biología, etc., Mecanografía y otras que requieren conocimiento de laboratorio o práctica adecuada, el alumno deberá someterse a un examen práctico, además del teórico que se menciona en el artículo tercero.

Artículo Sexto: Las personas que deseen examinarse como alumnos libres al final de un año lectivo, deberán solicitarlo al comienzo del mismo y por escrito al Director del Colegio donde quieran efectuarlos, acompañando a esta solicitud lo siguiente:

- a) Certificado de todos los estudios que tengan hechos hasta la fecha.
- b) Partida de nacimiento, debidamente autenticada si procede del extranjero.
- c) Dos fotografías, tamaño 2" x 2".
- d) Quince balboas si se trata del examen de un solo año y veinticinco balboas si fuese de dos o más, como derecho de matrícula.

Parágrafo: Si el alumno es menor de edad, el escrito de solicitud de exámenes deberá ser firmado por su representante legal.

Artículo Séptimo: Los créditos y calificaciones que se conceden a estos alumnos serán de la misma naturaleza de los que correspondan a los alumnos regulares.

Artículo Octavo: Es prohibido a los profesores de los planteles oficiales de Educación Secundaria, preparar a los alumnos libres que hayan de examinar. La transgresión de esta disposición será sancionada por el Ministerio, a petición del Director.

Artículo Noveno: Las disposiciones de este Decreto entran en vigencia desde la fecha de su sanción y derogan todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 41.—Panamá, 6 de julio de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 97 de 22 de junio de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota mensual de importación de 90 cajas de 48 latas de 14½ onzas cada una de leche Carnation, por un período de tres meses, para uso del Hospital del Niño;

Que se hace necesario la importación de este producto que es indispensable en la dieta de los niños que reciben tratamiento en dicha Institución;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de noventa (90) cajas de Leche Carnation de 48 latas de 14½ onzas cada una, por un período de tres (3) meses para uso del Hospital del Niño. Esta cuota es mensual. El Beneficiario está obligado a llenar los requisitos de Sanidad de este Ministerio.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barraza)

Apartado Nº3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 pesos; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.55.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

durante el período para el cual se haya hecho el pedido.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 7**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 7.—Panamá, 6 de enero de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 4 de enero de 1965, el señor Ante Dragicevic, solicita autorización para importar mil cien (1,100) huacales de semilla de papas certificadas "Alpha" y cincuenta (50) huacales de semillas de papas certificadas "Furore".

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Ante Dragicevic, para que importe mil cien (1,100) huacales de semillas de papas certificadas "Alpha" y cincuenta (50) huacales de semillas de papas certificadas "Furore".

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Félix Armando Quirós.***DASE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 8**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 8.—Panamá, 7 de enero de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a los Veterinarios oficiales nombrados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se les ha asignado funciones que re-

REGLAMENTASE UNA IMPORTACION**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 42**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 42.—Panamá, 7 de julio de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 92 de 11 de junio de 1965, dictada por la oficina de Regulación de Precios, se reglamenta la importación de calcetines y medias de hombre y mujer en todos los estilos de nylon, algodón, helanca y cauchos elásticos;

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nº 41 de 7 de junio de 1961, es condición esencial para que la industria pueda surgir con la producción, que el Estado, por intermedio de Organismos regulares, reglamente prudentemente las importaciones de dichos artículos, en forma tal que no perjudique a los consumidores ni a los actuales representantes de fábricas extranjeras;

Que ha habido casos en que industriales han visto seriamente afectados los intereses de sus empresas, precisamente por razones de importaciones extraordinarias de los productos, durante el período de organización, condición ésta que podrá resultar el fracaso económico de la empresa en su etapa inicial;

Que por otra parte no se prohíbe la importación de los productos antes mencionados, sino tan solo se reglamenta la importación de los mismos;

RESUELVE:

A partir de la fecha se reglamenta la importación de calcetines y medias de hombre y de mujer en todos los estilos de nylon, algodón, helanca y cauchos elásticos.

Los permisos para la importación de estos artículos solamente se concederán en cantidades iguales al promedio mensual de la importación de éstos durante los años 1963 y 1964, cuando se justifique importar la cantidad señalada para períodos de más de un mes, ésta será permitida, pero sin exceder de tres (3) meses, en cuyo caso no se le concederá nuevo permiso para importar

quieren todo el tiempo de trabajo para desempeñarlas eficientemente.

Que la inspección de carnes en los mataderos del Interior de la República no entran dentro de dichas funciones;

RESUELVE:

Sólo los Veterinarios Distritoriales de este Ministerio inspeccionarán el sacrificio de reses, en los mataderos del Interior de la República, cuando para ello sean requeridos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Félix Armando Quirós.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra el señor Emiliano Soto, peruano, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-6-19, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Almacenista de 3ª categoría en la Región de Azuero (Zona 3), por un término de diez (10) meses contados a partir del 1º de marzo al 31 de diciembre de 1965.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

Quinto: Observar buena conducta pública y privada.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Emiliano Soto, como Almacenista de 3ª categoría en la Región de Azuero (Zona 3), por un término de diez (10) meses contados a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1965.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) mensual,

como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de 11 meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por El Gobierno,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Emiliano Soto,
Céd. E-6-19.

Refrendado:

Olmedo A. Rosos,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de marzo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES
LICITACION PUBLICA NUMERO 22
AVISO

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España Nº 2015 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 17 de agosto de 1965.

Las Propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

2 equipos completos para limpieza de Alcantarillados. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN, situadas en Vía España.

Panamá, 12 de julio de 1965.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES**

REPUBLICA DE PANAMA

EMPRESTITO DEL AID Nº 525-L-005

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día viernes 27 de agosto de 1965 se recibirán propuestas en el despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, República de Panamá, para el suministro e instalación de tubería y accesorios de hierro fundido con recubrimiento interior de cemento, válvulas e hidrantes en la Avenida Simón Bolívar y la Carretera Transistmica (Boyd-Roosevelt) en la ciudad de Panamá, tal como se muestra en el Pliego de Cargos para el Proyecto A-9-B de acuerdo con el siguiente desglose:

Tubería de 24" de H.F.	3300 ML
Tubería de 12" de H.F.	45 ML
Tubería de 8" de H.F.	30 ML
Tubería de 6" de H.F.	35 ML
Acarreo, instalación y cajas de válvulas de Mariposa de 24"	3
Válvulas de compuerta de 12" diam. (incluye "T" partida de 16"x16"x12")	4 unidades
Válvulas de 6" de diámetro	7 unidades
Válvulas de 8" de diámetro	3 unidades
Hidrantes	7-unidades

Los planos, especificaciones y el modelo de propuesta podrán revisarse en la Oficina del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y en las oficinas de la firma "Greeley and Hansen Eng." 14 East, Jackson Blvd., Chicago 4, Illinois, E. E. U. U.

Copias del pliego de cargos podrán obtenerse en las oficinas del IDAAN o por correo al apartado 5234, Panamá, República de Panamá mediante el pago de B.30.00 (treinta balboas) por cada juego.

Solamente se entregará un juego de planos y especificaciones con depósito a cada persona; los juegos adicionales serán comprados a B.30.00 (treinta balboas) cada uno. A las personas que participen en la licitación se les devolverá el 100% del depósito si lo entregan en buen estado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura de las Propuestas. Aquellos que no participen no tendrán derecho a la devolución del depósito.

Para ser considerada la Propuesta, esta deberá presentarse en sobres separados cerrados, uno que contenga los precios y otro los requisitos, con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, cheque certificado, efectivo o garantía de Cia. de Seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la postura, como muestra de que la propuesta ha sido hecha de buena fé.

La participación en la licitación está limitada a firmas Panameñas y Estadounidenses, o la combinación de firmas Panameñas y Estadounidenses actuando como co-participantes o consorcio.

La licitación se registrará por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal; por los decretos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y Nº 103 de 1961 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Artículo 94 de la Ley 2 del 19 de agosto de 1962, y de la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se reserva el derecho de rechazar una o todas las Propuestas, reanunciar o de aceptar entre las admitidas la que más convenga a sus intereses.

Panamá, julio de 1965.

Atentamente,

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Quinzada Viuda de Terrientes, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 117 de 30 de junio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ana Quinzada viuda de Terrientes, desde el día veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, Carlos Terrientes Quinzada, María José Terrientes de Barrera, Zenaida Terrientes Quinzada, Delia Terrientes de Remón, Dora Terrientes de Céspedes, César Augusto Terrientes y Ana Mercedes Terrientes de Bransonme, en su condición de hijos.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 71383

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrew A. Galbierz, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 103 de 21 de junio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Andrew A. Galbierz, desde el día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de defunción.

Segundo: Que es heredera única de la causante, sin perjuicio de terceros, la señora Rosa Pimentel Vda. de Galbierz.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69488

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Shafter Augusto Henríquez o Augustus Watson Henríquez, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Shafter Augusto Henríquez o Augustus Watson Henríquez, desde el día veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera universal de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, la señora Silvia Elena Lord Stewart.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, como apoderado especial de la parte actora, y en los términos del mandato conferido.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69884

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Nydia María Tejeira de Miranda, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado Margarita de la Guardia, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 69578

(Única publicación)

AVISO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Abel Mestre y Espinosa, para que se ordene una convocatoria judicial de Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada "Servicio Internacional de Grabaciones de Audio, S. A.", se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "Servicio Internacional de Grabaciones de Audio, S. A.", inscrita al Folio 364, Asiento 81.536, del Tomo 364, de la Sección de Personas Mercantiles de la Oficina de Registro Público, a objeto de proceder a la elección de una nueva Junta Directiva y reformar el Artículo 6º del Pacto Social, la cual tendrá lugar el día quince (15) de julio próximo a las tres de la tarde, en las oficinas de "Carolux, S. A.", Calle Aquilino de la Guardia Nº 8 (5º Piso).

"Se ordena citar a todos los accionistas de la mencionada sociedad, o sean los siguientes: Sr. Goar Mestre; Sr. Abel Mestre; Sra. Carmen Mascaro Vda. de Mestre; Sra. Elena Mestre; Sra. Vera Mestre; Sr. Oscar Luis Mestre y Sr. Rigoberto Rodríguez.

"Fijese y publíquese el aviso correspondiente de acuerdo con la Ley.

"Se tiene a la firma de abogados "Icaza, González, Ruiz & Alemán", como apoderada especial del demandante, Abel Mestre y Espinosa, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente aviso de notificación en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 74611

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Frank Percival Brown, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa Shirley Mindeil Downie.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 71284

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Rosa María Rodríguez Viuda de Rodríguez, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de la ciudad de Chitré, cedulada 6-51-861 ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno ubicado dentro del área de la ciudad de Chitré de una superficie total de doscientos veintisiete metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos. Norte, Solar de Martina C. Viuda de Díaz, y Guimerinda González, Sur, Delfina Castillo, Este, Calle 30 de diciembre y Oeste, Diva S. de Barragán.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por el término de ley, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y sendas copias se le dan a la interesada para que las haga publicar en un periódico y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS EDUARDO BERRY PARRILLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Aurelio A. Quinzada S.

L. 56851

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Melquiades Zambrano Jaén, vecino del corregimiento de distrito de Pedasí portador de la Cédula de Identidad Nº 7-12-931, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0803 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 hect. con 7.624 m² ubicada en Puerto Escondido, corregimiento del distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Francisco Jaén y Quebrada La Miel.

Sur: Camino del Ciruelo a Pedasí.

Este: Quebrada La Miel.

Oeste: Camino a La Quebrada La Miel y del Ciruelo a Pedasí.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía

del Distrito de Pedasí y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 19 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 45399

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eligio Franco D., varón, panameño, casado, empleado público actualmente, natural y vecino de este Distrito, cedido bajo el número 7-9-285, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación de un lote de terreno denominado "El Lino", ubicado en jurisdicción de este Distrito con un área de quince hectáreas con seis mil cien metros cuadrados (15 hect. con 6.100 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno del solicitante y de Lorenzo Jaén; Sur, camino de Peña Blanca a San Miguel y terreno de Aura María Batista; Este, terreno de Evaristo Delgado y de Lorenzo Jaén y Oeste, Río Mensabé y el camino de Peña Blanca a San Miguel.

Y para conocimiento del público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas sean publicadas en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

R. GONZALEZ D.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña. C.

L. 46813

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Lidia Centella de Coronado, mujer, mayor de edad, casada, oficinista, cedulada bajo el número 8-56-296, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Martín Coronado Linares, por medio de apoderado, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio. (Art. 1349 del Código Judicial).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve (21) de junio de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 71282

(Única publicación)